

giuridica che nell'esperienza. Pur nei limiti dell'attuale assetto normativo, la giurisprudenza della *Sectio Altera*, per quanto è dato conoscere di essa, non si mostra insensibile alle esigenze equitative nell'azione amministrativa.

L'equità rappresenta una dimensione oggettiva, ma che per questo non cessa di essere misteriosa. Può assumere volti diversi, addirittura trasformarsi in una equità tutta soggettiva (*l'aequitas capitanea* o *bursalis* dei giuristi medievali), secondo una possibilità prospettata sin dagli albori del pensiero giuridico occidentale. Le resistenze, le difficoltà ad elaborare gli strumenti giuridici per rendere operativo un principio presente nella vita della Chiesa hanno alla base —come documenta l'A.— un atteggiamento di prudenza non lontana dalla diffidenza verso un principio che rifugge dall'essere ridotto a misura oggettiva e predeterminata. Tali resistenze e difficoltà possono essere accostate alle vicende che hanno indotto il legislatore a non fare alcuna menzione nel CCEO del principio di *oikonomia* ecclesiastica [I. ŽUŽEK, «L'économie dans les travaux de la Commission Pontificale pour la Révision du Code de Droit Canonique Oriental», in Id., *Understanding the Eastern Code*, Roma 1997, pp. 70-93]: principio presente nella vita della Chiesa, non meno che categoria interpretativa fondamentale nella tradizione delle Chiese d'Oriente, del quale sono stati sottolineati i punti di contatto con la tradizione latina dell'*aequitas* (S. Berlingò, H. Müller, P. Gefaell).

I cinque capitoli in cui si snoda il volume sono scanditi da un ritmo analitico e sintetico condotto con rigore di metodo, ricchezza di informazione, utilizzazione critica della dottrina e della giurisprudenza canonica, sensibilità sto-

rica. Il nesso tra discrezionalità ed equità, che le trattazioni di diritto amministrativo canonico (E. Labandeira, poi J. Miras-J. Canosa-E. Baura) pongono in rilievo nel quadro dei temi ruotanti intorno al principio di legalità, trova nel libro dell'A. uno sviluppo originale e con risultati scientificamente pregevoli. Il nodo problematico individuato consiste nell'interesse della persona a una corretta ed equa azione amministrativa, e nei modi in cui tale esigenza possa essere fatta valere, in un dato momento storico, nell'ordinamento canonico. La A. —ricercatrice presso la Facoltà Giuridica dell'Università «La Sapienza» di Roma— manifesta il suo pensiero con maturità, con una apertura equilibrata alle categorie e agli strumenti dell'esperienza giuridica secolare, coniugata alla consapevolezza delle ragioni profonde dell'ordinamento canonico.

Orazio Condorelli

Viana, Antonio, *Introducción al estudio de las Prelaturas*, Eunsa, Pamplona 2006, 143 pp.

Aunque son relativamente numerosos los libros dedicados a las Prelaturas personales, se echaba en falta uno que, sin perder el estilo académico, ofreciera una visión actualizada de las Prelaturas personales, y de la Prelatura del Opus Dei en particular, en el marco de la noción histórica de Prelatura.

El método empleado es histórico-canónico, pues el autor afirma en el prólogo que cualquier estudio sobre las Prelaturas en la Iglesia no debería desatender lo que históricamente el derecho canónico ha determinado al establecerlas, regularlas y promoverlas. Además, la so-

briedad del método jurídico queda enriquecida con algunas anotaciones sobre los aspectos espirituales de las cuestiones tratadas y el libro se cierra con un epílogo dedicado al estatuto teológico de las Prelaturas.

La monografía consta de cuatro capítulos y un epílogo. El primer capítulo se titula «raíces históricas de los prelados y las prelaturas». El autor aprovecha aquí los estudios históricos de Hervada, Miras, Blanco y de él mismo para presentar una síntesis de una cuestión de gran importancia, a saber: cuál es la noción de Prelatura que históricamente se ha usado en el derecho canónico. Esta cuestión enlaza con el capítulo II dedicado a las Prelaturas territoriales, ya que los principales momentos históricos de la noción de Prelatura son: la formación del concepto de Prelado en el derecho canónico clásico, la clasificación de los diversos Prelados según la doctrina canónica posterior al Concilio de Trento y la regulación de las Prelaturas *nullius dioecesis* (hoy territoriales) en el CIC de 1917. En el derecho canónico clásico Prelado es el clérigo con potestad de jurisdicción en virtud del cargo u oficio del que es titular. El CIC de 1917 mantuvo este concepto propio de Prelado en el c. 110 y reguló los Prelados *nullius dioecesis* situándolos dentro de los grados comunes de la jerarquía de jurisdicción de derecho pontificio: se trataba de los Prelados al frente de un territorio propio, con clero y pueblo, distinto del territorio diocesano y que gobernaban con potestad asimilada a la de los obispos diocesanos (cc. 215 § 2 y 319 § 1 del CIC de 1917). Por tanto, el concepto de Prelatura en el CIC de 1917 venía a identificarse con el correspondiente a las hoy llamadas Prelaturas territoriales.

Dentro del capítulo II son de gran interés las páginas dedicadas a la evolución histórica de las Prelaturas *nullius* y su configuración en ocasiones en supuestos de jurisdicción eclesiástica más personal que territorial, como los vicariatos castrenses, la jurisdicción palatina y el supuesto especial de la Misión de Francia. Precisamente la Misión de Francia será una de las referencias de los padres del Concilio Vaticano II cuando fueron previstas por primera vez las Prelaturas personales en el decreto *Presbyterorum ordinis* n. 10.

El capítulo III está dedicado a las Prelaturas personales: su previsión en el Concilio Vaticano II y las causas de que el CIC de 1983 las regule en un lugar poco adecuado a su naturaleza. Entre esas causas el autor no deja de mencionar el problema que se planteó con la tramitación simultánea de los cánones sobre las Prelaturas personales en general y la documentación relativa a la futura Prelatura del Opus Dei en particular. Además de la perspectiva sistemática, se estudian lógicamente con detalle las disposiciones del CIC, pero también la importante cuestión de la pertenencia de la Prelatura personal a la organización jerárquica de la Iglesia. El autor explica sobriamente el fundamento y alcance de esa adscripción. Desde la perspectiva de la sistemática canónica general son también de interés las páginas de este capítulo dedicadas a las circunscripciones semejantes a las Prelaturas personales (Ordinariatos militares, Administraciones apostólicas personales, Ordinariatos rituales) y especialmente el epígrafe dedicado a la virtualidad de la figura de la Prelatura personal como respuesta del derecho canónico a los problemas que plantea hoy la movilidad humana internacional y es-

pecialmente al reto pastoral de la emigración.

El último capítulo del libro es una introducción al Derecho particular de la Prelatura del Opus Dei. Viana explica las características esenciales del Opus Dei, en lo relativo a su naturaleza y su misión, y también cuáles fueron las razones por las que esta institución de la Iglesia católica fue erigida en 1982-1983 como la primera Prelatura personal. La respuesta a esa pregunta sólo encuentra su cabal fundamento al tener en cuenta la evolución del *iter* jurídico del Opus Dei a lo largo de su historia. En este sentido hay que agradecer al autor la espléndida síntesis que ha realizado de la importante obra de A. de Fuenmayor, V. Gómez-Iglesias y J. L. Illanes, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*.

Convencido de que el estudio del Derecho particular del Opus Dei es relevante y necesario para conocer mejor las Prelaturas en general y la figura de la Prelatura personal en particular, Viana se detiene en el contenido de los Estatu-

tos sobre la composición del Opus Dei, su gobierno y la importante cuestión de la inserción de la Prelatura del Opus Dei en la pastoral orgánica de la Iglesia.

El libro se cierra con un Epílogo que contiene unas «Reflexiones finales sobre la teología de las Prelaturas» (pp. 121-127); la lista de todos los documentos de la autoridad eclesiástica (a partir del siglo XX y por orden cronológico) relativos a las Prelaturas (pp. 129-131); y, en fin, una elaborada presentación de la principal bibliografía sobre Prelaturas escrita en castellano y en otros idiomas, acompañada de algunas anotaciones del autor (pp. 133-143).

Viana subraya que pretende proporcionar un instrumento para la actualización de los conocimientos sobre prelaturas. Y desde luego es preciso poner de relieve que lo ha conseguido con creces. Estamos ante una obra clara, ordenada, precisa, y con cuya lectura se obtiene el objetivo marcado: «saber lo suficiente sobre las prelaturas».

JUAN FORNÉS

